

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "SAFETOWN COMPAÑIA  
LIMITADA"

OTORGADA POR: ANGEL CALLE SAQUIPAY Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciséis de enero de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen Doctor ANGEL DOMINGO CALLE SAQUIPAY de estado civil casado por sus propios derechos el Ingeniero XAVIER ARTURO CALLE ULLOA de estado civil casado y el Ingeniero CLEVER ARTURO PAREDEZ SAAVEDRA de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, el señor Doctor ANGEL DOMINGO CALLE SAQUIPAY de estado civil casado por sus propios derechos el Ingeniero XAVIER ARTURO CALLE ULLOA de estado civil casado y el Ingeniero CLEVER ARTURO PAREDEZ SAAVEDRA, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la Ley. SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "SAFETOWN COMPANIA LIMITADA". ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía será la ciudad Cuenca provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto

principal de la compañía es de dedicarse a Una.- Importación y comercialización de sistemas electrónicos Dos.- Comercialización de equipos de informática. Tres.- Instalación de sistemas

electrónicos Cuatro.- Instalación de equipos de informática  
Cinco.- Servicio de sistemas electrónicos de seguridad Seis.-  
Comercialización de equipo médicos Siete.- Instalaciones  
Eléctricas. Con el fin de cumplir con su objeto social, la  
compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer  
todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos  
permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así  
como intervenir en el capital de otras compañías constituidas o  
por constituirse, mediante suscripción de capital o la compra de  
acciones o participaciones. ARTÍCULO CUARTO .- Plazo.- El  
plazo de duración de la compañía será de veinte y cinco años,  
contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La  
compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo  
indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a  
las disposiciones legales aplicables. TÍTULO SEGUNDO.- DEL  
CAPITAL, DE LOS SOCIOS, DE LAS PARTICIPACIONES.-  
ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El  
capital social de la compañía es el de Cuatrocientos Dólares de  
los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas  
participaciones de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE  
LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, obligaciones y  
responsabilidades de acuerdo a los dispuesto en la ley de  
compañías, sabiendo que con respecto a sus obligaciones sociales  
se limitaran al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO  
SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía

  
2

entregará a cada socio un certificado de aportación con el carácter de no negociable constando el número de participaciones, que por sus aportes les corresponde, serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Los socios tendrán derechos preferentes en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derechos que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles si los herederos del socio fueren varios deberán designar a una persona que les represente en la compañía hasta que se lleve a cabo una participación de las participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES .- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotará el nombre de los socios con el número y monto de las participaciones respectivas para cada uno de ellos y de darse el

4

caso todos los cambios que se produzcan en virtud de transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejara constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de partes o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto se trate de la exclusión de un socio. TÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Ejercicio Económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes de que deben presentar el presidente y el gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán

  
3

examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinara un cinco por ciento, en cada año , para la formación de incremento de la reserva legal hasta cuando este alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o contemplado tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y se administrara por el Presidente, y Gerente correspondiente Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, de la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera

convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien lo subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuara de Secretario el Gerente y a falta de este se designara un secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias cuando fueran convocadas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La convocatoria será hecha por el Gerente, bien por decisión propia o a petición de el diez por ciento del capital social., Los socios podrán concurrir a la Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona socio o no, mediante carta poder; este ultimo documento solo servirá para la reunión que se determine. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en

*[Handwritten signature]*  
4

los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL; se tomara por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligaran a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la moción se considera negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribución de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente, Gerente así como fijar sus remuneración. b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y los balances que deben presentar los administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente quien podrá ser o no socio de la compañía, el mismo que será nombrado por la junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente para

todas sus actuaciones. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los títulos de participaciones. c) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría. d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Representar legal, judicial, y extrajudicial a la compañía. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con el objeto social, e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella, f) Obligar a la compañía en actos y

Finco  
5

contratos realizados por ella, g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados, h) Reemplazar al presidente cuando este no pueda actuar, i) Convocar a las reuniones de junta general, j) Las demás que establecen la Ley y los presentes estatutos. TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. DECLARACIONES .-

a) El Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Total
1. Angel Calle Saquipay /	\$ 134,00	\$ 134,00	134
2. Xavier Calle Ulloa /	\$ 133,00	\$ 133,00	133
3. Clever Paredez Saavedra /	\$ 133,00	\$ 133,00	133
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>400</b>

b) Que el capital social se paga de la siguiente manera: en la cantidad de cuatrocientos dólares en numerario, aportado por el Señor Doctor Angel Calle Saquipay ciento treinta y cuatro dólares, el señor Ingeniero Xavier Calle Ulloa ciento treinta y tres dólares y el señor Ingeniero Clever Paredez Saavedra ciento

Seis  
6

treinta y tres dólares según consta del depósito realizado en el Banco, en la cuenta de integración de capital " SAFETOWN" CIA. LTDA., Cuyo certificado se adjunta para su protocolización.

c) DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Catalina Flores Castillo para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Doctora Catalina Flores Castillo, abogado matrícula mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

RECIBIDO  
EN SU DIA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Cuenca, 15 de enero 2.004**

No. **4020400002**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Angel Calle Saquipay ✓  
Xavier Calle Ulloa ✓  
Clever Paredez Saavedra ✓

us\$134.00 ✓  
us\$133.00 ✓  
us\$133.00 ✓

**TOTAL : US\$400.00**

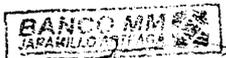
**CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : **SAFETOWN CIA. LTDA.**

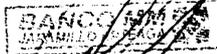
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **2.25%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



*[Firma]*  
**Firma Autorizada**  
Firma Autorizada



*[Firma]*  
**Firma Autorizada**  
Firma Autorizada



Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Angel Calle, C.I. 010069203-7; f) Xavier Calle, C.I. 010211743-9; f) Clever Paredes, C.I. 010213115-8; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.



Dep. C. ...  
N. ...  
DEL CANTÓN CUENCA

La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-054 de fecha veinte y seis de enero de dos mil cuatro, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, veinte y siete de enero de dos mil cuatro.



NOTARIA DÉCIMO PRIMERA  
DEL CANTÓN CUENCA





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-054 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 38 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **SAFETOWN CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 610. **CUENCA, DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

  
**DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

